



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 51
Anexos: No
No. Radicación: 2-2022-30687 No. Radicado Inicial: 1-2021-69154
No. Proceso: 1777864 Fecha: 2022-03-31 09:00
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SCJ
Dep. Radicadora: Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 30 de marzo de 2022

Doctor:

ANIBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO

Secretario de Seguridad, Convivencia y Justicia

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Avenida Calle 26 No. 57-83 Torre 7

Teléfono: 3779595

Ciudad

Radicado: 1-2021-69154; 1-2021-69071; 1-2021-84630; 1-2021-89054, 1-2021-90766

Asunto: Lineamientos para Plan Implantación por etapas CENTRO ESPECIAL DE RECLUSION.

Direcciones: Carrera 41 A No. 6 – 08

Carrera 41 A No. 6 – 34

Carrera 41 A No. 6 – 60

CHIP:

AAA0037CHHK

AAA0037CHJZ

AAA0037CHKC

Localidad Puente Aranda

Respetado Doctor De Soto,

Mediante radicación No. 1-2021-69154 del 10 de agosto de 2021, esta Secretaría recibió la solicitud de aprobación de un Plan de Implantación por etapas para el Centro Especial de Reclusión, ubicado en los predios en los predios con nomenclatura catastral Carrera 41 A No. 6 – 08 CHIP AAA0037CHHK, Carrera 41 A No. 6 – 34 CHIP AAA0037CHJZ y Carrera 41 A No. 6 – 60 CHIP AAA0037CHKC, en la localidad de Puente Aranda, lo anterior en el marco de lo establecido por el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, por lo cual una vez elaborados los análisis técnicos y jurídicos respectivos, se informa lo siguiente:

ANÁLISIS JURÍDICO PREVIO.

Mediante Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 publicado en el Registro Distrital No. 7236 del 29 de diciembre de 2021, con fecha de vigencia del 30 de diciembre de 2021, la administración distrital adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. De acuerdo con el artículo 608 del Decreto Distrital 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general de Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*”, se derogó el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Decreto Distrital 619 de 2000, el Decreto Distrital 469 de 2003 y el Decreto Distrital 190 de 2004 correspondientes al Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, así como todas las normas e instrumentos que los desarrollan y complementan. En este mismo sentido, según las disposiciones del mencionado Decreto Distrital 555 de 2021, los Planes de Implantación ya no se contemplan como instrumento de planeación, según lo establecido en el artículo 485. “Instrumentos de planeación derivados del POT” del Decreto *Ibidem*.

No obstante, sobre los trámites en curso relacionados con estos instrumentos el artículo 600 del Decreto Distrital 555 del 2021 define el régimen de transición para las solicitudes relacionadas con planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos, de la siguiente manera:

“Artículo 600. Solicitudes de planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos en formulación. Los planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos, tendrán en cuenta las siguientes reglas de transición:

(...) Los planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos, radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos establecidos en la correspondiente reglamentación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan, caso en el cual podrán adelantar los trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan.”
(Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que mediante radicación No. 1-2021- 69154 del 10 de agosto de 2021, complementados con los radicados 1-2021-69071 del 30 de agosto de 2021, 1-2021-84630 del 21 de septiembre de 2021, 1-2021-89054 del 4 de octubre de 2021 y 1-2021-90766 del 7 de octubre de 2021, se presentó la solicitud de Lineamientos para Plan Implantación por etapas CENTRO ESPECIAL DE RECLUSIÓN, con completitud de los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 079 de 2015. Así mismo, es importante considerar que la solicitud objeto de este oficio corresponde a la formulación de un instrumento que de conformidad con el artículo 10 del Decreto señalado es una especie del Plan de Implantación que se puede llevar a cabo con el cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en el decreto *ibidem*, los cuales como se observará en este documento han sido cumplidos a cabalidad

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Así las cosas, teniendo en cuenta que nos encontramos ante una solicitud relacionada con Planes de Implantación y que la misma fue radicada con completitud de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a la misma le es aplicable el régimen de transición establecido en el artículo 600 del Decreto Distrital 555 de 2021, por lo cual será evaluada a la luz de las disposiciones normativas vigentes al momento de su radicación completa, esto es, con base en el Decreto Distrital 190 de 2004, sus decretos reglamentarios e instrumentos que lo desarrollan.

I. OBJETO SOLICITUD

Mediante radicación No. 1-2021- 69154 del 10 de agosto de 2021, complementados con los radicados 1-2021-69071 del 30 de agosto de 2021, 1-2021-84630 del 21 de septiembre de 2021, 1-2021-89054 del 4 de octubre de 2021 y 1-2021-90766 del 7 de octubre de 2021, como responsable del proyecto en su calidad de Secretario de despacho de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, presentó ante esta Secretaría solicitud de *“lineamientos generales para la mitigación de impactos del Plan de Implantación en el marco del artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015”*, para el desarrollo de un plan de implantación por etapas para el Centro de Especial de Reclusión - CER en la Localidad Puente Aranda.

La propuesta del plan se presenta en los siguientes predios:

No.	DIRECCIÓN	FMI	CHIP
1	Carrera 41 A No. 6 – 08	050C - 00024961	AAA0037CHHK
2	Carrera 41 A No. 6 – 34	050C - 00902303	AAA0037CHJZ
3	Carrera 41 A No. 6 – 60	050C - 00669288	AAA0037CHKC

Imagen 1. Predio en donde se proyecta implantar EL CENTRO ESPECIAL DE RECLUSION.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Imagen 1 Localización predio. Fuente: SINUPOT



Imagen 2 Localización Equipamiento CER. Fuente: DTS

Las características del proyecto a desarrollar, de acuerdo con la solicitud presentada por el interesado corresponden a las siguientes:

1. USO PROYECTADO

USO	TIPO	DESCRIPCIÓN	ESCALA	
Dotacional	Servicio Urbano Básico	Seguridad Ciudadana Defensa y Justicia	Equipamientos de Penalización y Reeducción Centro Especial de Reclusión - CER.	Metropolitana

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

En el documento de solicitud del Plan de Implantación por etapas para el Centro Especial de Reclusión - CER, se presenta la siguiente información:

De acuerdo con lo presentado por el interesado, el proyecto por desarrollar se enmarca en lo dispuesto por el Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia, adoptado mediante el Decreto Distrital 563 de 2007, y modificado mediante los Decretos Distritales 132 de 2009, 510 de 2019 y 261 de 2020. Consiste en la construcción

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

del Centro Especial de Reclusión – CER en la localidad de Puente Aranda, que permita mitigar el fuerte hacinamiento que se está presentando dentro del sistema. En la práctica, este tipo de equipamientos buscan apaciguar el hacinamiento de los centros de detención transitoria, sin que ofrezcan una solución definitiva, puesto que **no son equipamientos penitenciarios y carcelarios**, sino equipamientos *de tránsito*, esto es, creados en el entretanto que el sistema penitenciario habilita cupos formales para esa población.

El Decreto Distrital 261 de 2020 “*Por medio del cual se modifica parcialmente el Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia para Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 503 de 2003, subrogado por el Decreto Distrital 563 de 2007, aclarado y derogado parcialmente por los Decretos Distritales 132 de 2009 y 510 de 2019*” define en su artículo 16° El Centro especial de Reclusión así:

Artículo 16°.- Adiciónese al artículo 79 A al Decreto Distrital 563 de 2007 así:

“ARTICULO 79 A. Centro Especial de Reclusión - CER. Son los inmuebles destinados de manera transitoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Legislativo 546 de 2020, para garantizar las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad, con medidas de aseguramiento y condenadas en centros transitorios de detención como Estaciones de Policía, Unidades de Reacción Inmediata y otros.

Una vez superada la emergencia sanitaria generada por la enfermedad coronavirus COVID – 19, la edificación adecuada, ampliada y modificada o en proceso de habilitación para CER, se destinará bajo la misma denominación para dar cumplimiento a las órdenes dadas por la Corte Constitucional en la sentencia T – 151 de 2016, numeral 2.4 y en otras providencias judiciales relacionadas. Para este, se deberán tramitar las licencias y permisos a las entidades competentes, según las normas aplicables a la funcionalidad.

Su integración funcional se definirá de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 546 de 2020.

3. TIPO DE USUARIOS Y NÚMERO DE USUARIOS

De acuerdo a los aforos presentados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en el oficio de la referencia, la población objeto de atención, que, para efectos del CER, es de 489 personas reclusas y 100 personas en labores administrativas, así como, los resultados de los aforos realizados en el marco de la consultoría y el estudio de tráfico aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

II. ANTECEDENTES

1. EXIGIBILIDAD PLAN DE IMPLANTACIÓN

Según lo establecido por los artículos 429 del Decreto Distrital 190 de 2004 y 1° del Decreto Distrital 1119 de 2000 modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, se concluye que el proyecto objeto de análisis, debido a que se pretende el desarrollo de un uso dotacional de escala Metropolitana, se enmarca en las condiciones de exigibilidad del plan de implantación.

2. PROPIETARIO

De acuerdo con la información aportada, los predios objeto de plan de implantación por etapas es propiedad de Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital De Seguridad Convivencia y Justicia.

Nomenclatura Catastral	Folio de Matricula Inmobiliaria	Propietario
Carrera 41 A No. 6 – 08	50C-24961	Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital De Seguridad Convivencia y Justicia.
Carrera 41 A No. 6 – 34	50C-902303	
Carrera 41 A No. 6 – 60	50C-669288	

3. ANTECEDENTES URBANÍSTICOS

El predio objeto de implantación se encuentra localizado en la Urbanización Gorgonzola – Barrio Los Ejidos - Planos Definitivos 114/4-5A y 114/4-5B, y corresponde a los lotes 7 A y B, 8 y 9 de la manzana J.

4. CONCEPTOS TÉCNICOS

A continuación, se relacionan los conceptos técnicos solicitados y emitidos para resolver el presente oficio de lineamientos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2021-23800 3-2021-26981	30/09/2021 02/11/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto jurídico para la aplicación del artículo 10 del Decreto 079 de 2015 sobre PI por etapas, a la Dirección de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Radificación	Fecha	Suscrito	Asunto
			Análisis y Conceptos Jurídicos "Justificación Plan Implantación por etapas".
3-2021-26116 3-2021-27754	22/10/2021 08/11/2021	Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos	Concepto jurídico sobre la aplicación del artículo 10 del Decreto 079 de 2015 sobre PI por etapas.
3-2021-26721	29/10/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico con lineamientos para la implantación, a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP– y Taller de Espacio Público –DTEP.
3-2021-28920	18/11/2021	Dirección del Taller de Espacio Público	Concepto técnico Dirección del Taller de Espacio Público –DTEP.
3-2021-29101	22/11/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos –DVTSP–	Concepto técnico de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos –DVTSP.

Nota: Este oficio consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos emitidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público. Está validado por los respectivos profesionales.

III. VIABILIDAD DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN.

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, para dar viabilidad al desarrollo por etapas de un plan de implantación, se requiere que la entidad que realice la solicitud, aporte la justificación de la necesidad de prestar de manera inmediata un servicio social y que dicha necesidad se encuentre asociada a la protección de derechos fundamentales, al mencionar lo siguiente:

"Artículo 10.-Cuando se requiera la prestación inmediata de un servicio social por parte de una entidad u organismo estatal, que se encuentre asociado a la protección de derechos fundamentales y previa justificación de la respectiva entidad u organismo ante la Secretaría Distrital de Planeación, el Plan de Regularización y Manejo o el Plan de Implantación, según corresponda, podrá desarrollarse por etapas." (Sublíneas fuera de texto).

En consideración de lo anterior, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios analizó la información radicada por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia mediante oficios 1-2021- 69154 del 10 de agosto, 1-2021-69071 del 30 de agosto, 1-2021-84630 del 21 de septiembre, 1-2021-89054 del 4 de octubre y 1-2021-90766 del 7 de octubre del 2021, año en curso para determinar si los argumentos presentados contenían la justificación suficiente para autorizar el desarrollo de un plan de implantación por etapas para el Centro Especial de Reclusión - CER, en los términos que establece el artículo 10 del **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Decreto Distrital 079 de 2015, y solicitó concepto del documento de justificación a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de esta Entidad mediante memorando 3-2021-23800 del 30 de septiembre de 2021, al concluir lo siguiente:

“(...) se observa que la entidad peticionaria expuso sus argumentos para dar cumplimiento a la justificación y exposición de los derechos fundamentales que son objeto de protección mediante la prestación del servicio Centro de Especial de Reclusión - CER, según lo dispuesto del artículo 10 del Decreto 079 de 2015”

La Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos revisó el análisis presentado, y en los memorandos 3-2021-26116 del 22 de octubre de 2021 y 3-2021-27754 del 8 de noviembre de 2021, señalando lo siguiente:

“Así las cosas, es claro que la Secretaría solicitante del trámite advierte en el DTS formulado, las exigencias establecidas en el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, en relación con la argumentación relacionada con los derechos fundamentales y su conexidad, como son el derecho fundamental a la salud, a la alimentación y a la dignidad humana; cuya justificación se encuentra también reconocida por la misma Dirección de Planes Maestros y Complementarios”. El resaltado es nuestro. Por lo cual es claro que esta Dirección evidencia que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015.:

Derecho Fundamental a la Salud.

“Artículo 49 de la Corte Constitucional dispone “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”

(...)

Derecho Fundamental a la alimentación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Sentencia T-268 de 2017 Corte Constitucional “Al estar ligado el suministro de una alimentación adecuada y suficiente a la garantía de los derechos a la salud, a la vida y a la integridad de los reclusos, surge como obligación del Estado, derivada de la relación de sujeción existente, el compromiso de facilitar las dotaciones mínimas de comida que garanticen la subsistencia en condiciones dignas de los internos. Esta obligación implica que los alimentos proporcionados cumplan con los estándares de calidad y nutrición necesarios para asegurar la vida y la salud de los reclusos, tal como lo contempla el Código Penitenciario y Carcelario en los siguientes términos: “(...) Los alimentos deben ser de tal calidad y cantidad que aseguren la suficiente y balanceada nutrición de las personas privadas de la libertad. La alimentación será suministrada en buenas condiciones de higiene y presentación. Los internos comerán sentados en mesas decentemente dispuestas. En la manipulación de los alimentos se deberá observar una correcta higiene. Los equipos de personas encargadas del mantenimiento de las cocinas de los establecimientos penitenciarios deberán conservarlas limpias y desinfectadas evitando guardar residuos de comida y dándoles un uso correcto a los utensilios, de conformidad con el manual que para tal efecto expida la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec)”.

(...)

Derecho a la dignidad humana.

Constitución Política de Colombia: Artículo 12. “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” Corte Constitucional, Sentencia T 881 de 2002 “La Sala concluye que el referente concreto de la dignidad humana está vinculado con tres ámbitos exclusivos de la persona natural: la autonomía individual (materializada en la posibilidad de elegir un proyecto de vida y de determinarse según esa elección), unas condiciones de vida cualificadas (referidas a las circunstancias materiales necesarias para desarrollar el proyecto de vida) y la intangibilidad del cuerpo y del espíritu (entendida como integridad física y espiritual, presupuesta para la realización del proyecto de vida). Estos tres ámbitos de protección integran, entendidos en su conjunto, el objeto protegido por las normas constitucionales desarrolladas a partir de los enunciados normativos sobre “dignidad”. Considera la Corte que ampliar el contenido de la dignidad humana, con tal de pasar de una concepción naturalista o esencialista de la misma en el sentido de estar referida a ciertas condiciones intrínsecas del ser humano, a una concepción normativista o funcionalista en el sentido de completar los contenidos de aquella, con los propios de la dimensión social de la persona humana, resulta de especial importancia, al menos por tres razones: primero, porque permite racionalizar el manejo normativo de la dignidad humana, segundo, porque lo presenta más armónico con el contenido axiológico de la Constitución de 1991, y tercero, porque abre la posibilidad de concretar con mayor claridad los mandatos de la Constitución. Los ámbitos de protección de la dignidad humana, deberán apreciarse no como contenidos abstractos de un referente natural, sino como contenidos concretos, en relación con las circunstancias en las cuales el ser humano se desarrolla ordinariamente.” En garantía de este derecho fundamental,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



deben preverse en los sitios de reclusión, condiciones adecuadas en la infraestructura, acceso a servicios públicos y sanitarios, suministro de elementos para el descanso nocturno y aseo personal, fácil acceso a agua potable, así como todos los demás que apunten a la garantía de condiciones dignas y humanas en espacios de privación de libertad. De este modo, si el hacinamiento en los lugares donde se materializa la privación de la libertad es tan lesivo de derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, es una exigencia manifiesta y de inmediato cumplimiento el que se procuren los medios a disposición de la administración para conjurar dicha vulneración". El resaltado es nuestro.

Y por último la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos en el citado memorando, concluyó lo siguiente:

"(...) Así las cosas, es claro que la Secretaría solicitante del trámite advierte en el DTS formulado, las exigencias establecidas en el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, en relación con la argumentación relacionada con los derechos fundamentales y su conexidad, como son el derecho fundamental a la salud, a la alimentación y a la dignidad humana; cuya justificación se encuentra también reconocida..."

Por lo anterior, del análisis adelantado por esta Secretaría en cabeza de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios y la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, se concluye que **CUMPLE** la aplicación del artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, para el desarrollo por etapas del Plan de Implantación para el Centro Especial de Reclusión - CER.

De otra parte, de acuerdo con el análisis realizado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos y la Dirección del Taller del Espacio Público, se concluye **VIABLE** la formulación de plan de implantación para el desarrollo de un uso dotacional, Servicio Urbano Básico, del tipo Seguridad Ciudadana Defensa y Justicia de escala Metropolitana en los predios objeto de la presente consulta en la medida en que con ella se ha justificado debidamente que se busca la protección y materialización de Derechos Fundamentales a la Dignidad Humana, a la Salud y a la alimentación.

De conformidad con lo establecido por el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, a continuación, se señalan los lineamientos generales para la mitigación de impactos que se deben acoger en la etapa de formulación del plan de implantación:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1. ÁREA DE INFLUENCIA

Para la elaboración del diagnóstico de que trata el artículo 6° del Decreto Distrital 1119 de 2000 modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, se deberá considerar el área indicada en el plano contenido en el Anexo No. 1 de este documento, cuyos límites son:

Por el Norte: Avenida Calle 13 (Avenida Colón).
Por el Sur: Avenida Ciudad Montes (Avenida Calle 3)
Por el Oriente: Avenida Cundinamarca (Avenida Carrera 36).
Por el Occidente: Avenida Batallón Caldas (Carrera 50)

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad para la evaluación del Estudio de Tránsito podrá establecer un área de influencia diferente.

Lo anterior teniendo en cuenta que el uso a desarrollar en el Plan Implantación por etapas Centro Especial de Reclusión - CER, tipo Seguridad Ciudadana Defensa y Justicia, área de actividad – Industrial, zona Industrial, de escala Metropolitana.

Por otra parte, es importante anotar que dentro de esta Área de Influencia determinada para el Plan de Implantación se encuentran otros Instrumentos en proceso. En efecto, los planes parciales identificados sobre esta área de influencia son el Plan Parcial de Renovación Urbana Cartón de Colombia, Plan Parcial de Renovación Urbana Nueva Aranda, Plan Parcial de Renovación San Rafael, Plan Parcial de Renovación Centenario, Plan Parcial de Renovación Ferrocarril Calle 13, Plan Parcial de Renovación Avenida Colón, Plan Parcial de Renovación Dispapeles, Plan Parcial de Renovación Armor, Plan Parcial de Renovación Bodegas del Rhin.

De la misma forma, se encuentra el Plan Parcial de Renovación Urbana y Desarrollo Triángulo de Bavaria, el cual fue adoptado mediante el Decreto Distrital 441 del 2016 y que cursa actualmente trámite de modificación ante la SDP.

Por lo tanto, se recomienda tener en cuenta dentro del proyecto del Plan de Implantación por Etapas para el Centro Especial de Reclusión – CER los planes parciales adoptados, con el fin de que se evalúe la incidencia que pueden tener entre sí y de ser el caso, la articulación de los mismos. por consiguiente, se deberán tener en cuenta en los análisis tanto en el diagnóstico, como en la formulación del Plan de Implantación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

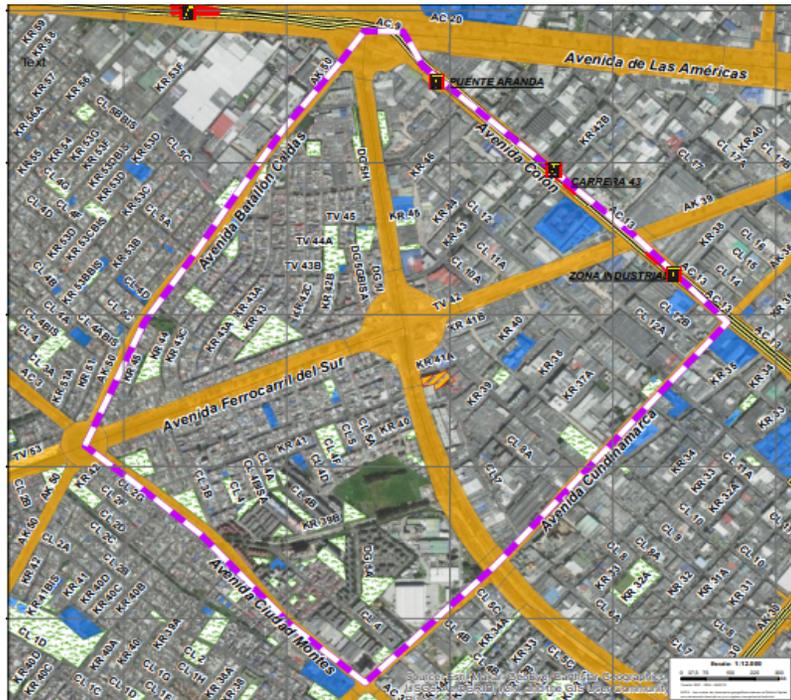


Imagen 3 -Plano área de Influencia- Instrumentos en proceso

2. NORMA DEL SECTOR, ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LO RELATIVO A LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD, DEFINICIÓN DE USOS Y EL TRATAMIENTO URBANÍSTICO:

- **Plan de Ordenamiento Territorial.**

De conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y sus planos anexos al predio se le aplican las siguientes condiciones urbanísticas:

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL	UPZ No. 108 – Zona Industrial
SECTOR	1
SUBSECTOR DE USO	II
SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	B
TRATAMIENTO	Consolidación
MODALIDAD	Sectores Urbanos Especiales

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



ÁREA DE ACTIVIDAD	Industrial
ZONA	Industrial
SECTOR POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS	C

Respecto a los índices de construcción y ocupación y la volumetría aplicable, se expondrán sus condiciones más adelante.

- **Unidad de Planeamiento Zonal**

El predio objeto de la solicitud se localiza en la Unidad de Planeamiento Zonal No. 108 - Zona Industrial, reglamentada mediante el Decreto Distrital 317 de 2011, modificado por el Decreto Distrital 497 de 2012.

- **Uso**

El Decreto 261 de 2020 “Por medio del cual se modifica parcialmente el Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia para Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 503 de 2003, subrogado por el Decreto Distrital 563 de 2007, aclarado y derogado parcialmente por los Decretos Distritales 132 de 2009 y 510 de 2019”, en los Considerandos señala entre otras lo siguiente:

(...)

*Que, por tratarse de un equipamiento atípico, es decir, no se está entre los definidos por la Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014 como parte del Sistema Carcelario y Penitenciario; se hace necesario incorporarlo como **centro de reclusión especial de naturaleza transitoria al Plan Maestro de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia**, en orden a procurarle la norma que permita su desarrollo.*

(...)

*Que para dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Legislativo 546 de 2020, se destinaron las instalaciones del Centro de Traslado por Protección -CTP- a partir del 27 de mayo de 2020 al albergue de personas privadas de la libertad de manera temporal, para contribuir a la disminución de hacinamiento en las URI y las Estaciones de Policía en la ciudad, así como también se habilitaron espacios en la Cárcel Distrital para el mismo propósito, sin que con ello se haya superado la problemática en los Centros de Detención Transitoria por lo que **se hace necesario habilitar suelo en la ciudad para la creación de los Centros Especiales de Reclusión -CER-** necesarios para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia T-151 de 2016 y a lo prescrito por el Gobierno Nacional en los Decretos 546 y 804 de 2020.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

(...)

Que con fundamento en lo señalado se requiere modificar parcialmente el Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia, **con el objeto de incorporar como equipamientos transitorios los Centros Especiales de Reclusión** ordenados por el Decreto Legislativo 546 de 2020, definir la escala y los parámetros de localización de los equipamientos del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, los establecimientos de reclusión del Distrito, las Unidades de Reacción Inmediata y Centro de Traslado por Protección, de manera tal que se habilite el suelo necesario para la ejecución del Plan Distrital de Desarrollo “Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI” en lo que a los equipamientos de seguridad y justicia se refiere. Adicionalmente, se define la intervención de la Estación de Bomberos B-7 Ferias. (subrayado y negrilla fuera de texto)

(...)

Adicionalmente, el decreto en mención en su artículo 2 “Identificación funcional de los Equipamientos” señala:

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 6 del Decreto Distrital 563 de 2007, el cual quedará así:

“ARTICULO 6. Identificación funcional de los equipamientos. En desarrollo de la política pública de seguridad y convivencia mediante el presente decreto se define una red de equipamientos para la prestación de los servicios de seguridad ciudadana, defensa y justicia bajo la siguiente identificación funcional:

- a. Prevención y resolución pacífica de conflictos.
- b. Prevención y atención de emergencias.
- c. Coerción.
- d. Investigación y judicialización.
- e. Penalización y reeducación.
- f. Justicia restaurativa y reintegración social

Tipo	Funcionalidad	Equipamientos	Equipamientos Asociados
Justicia	Penalización y reeducación	Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional -ERON- Cárcel Distrital	Equipamientos destinados por el ICBF a las medidas de protección y emergencia

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

		<u>Centro Especial de Reclusión - CER-</u>	
--	--	--	--

Así mismo, el Artículo 16°. del Decreto Ibidem indica:

Adiciónese al artículo 79 A al Decreto Distrital 563 de 2007 así:

“ARTICULO 79 A. Centro Especial de Reclusión - CER. Son los inmuebles destinados de manera transitoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Legislativo 546 de 2020, para garantizar las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad, con medidas de aseguramiento y condenadas en centros transitorios de detención como Estaciones de Policía, Unidades de Reacción Inmediata y otros.

Una vez superada la emergencia sanitaria generada por la enfermedad coronavirus COVID – 19, la edificación adecuada, ampliada y modificada o en proceso de habilitación para CER, se destinará bajo la misma denominación para dar cumplimiento a las órdenes dadas por la Corte Constitucional en la sentencia T – 151 de 2016, numeral 2.4 y en otras providencias judiciales relacionadas. Para este, se deberán tramitar las licencias y permisos a las entidades competentes, según las normas aplicables a la funcionalidad.

Parágrafo 3. Los lineamientos urbanísticos y condiciones específicas de localización para equipamientos **Centros Especiales de Reclusión** los definen las siguientes tablas.

1. Escala y criterio de localización general:

ESCALA	CRITERIO LOCALIZACIÓN GENERAL
METROPOLITANA	Centralidades, zonas de comercio cualificado, zonas de comercio aglomerado, zonas industriales , zonas de servicios urbanos básicos o zona industrial y de servicios en áreas de actividad urbana integral.

(Sublíneas y negrilla fuera de texto)

Parágrafo 4. En atención a las necesidades y en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto Legislativo 546 de 2020, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en virtud de las funciones asignadas por el Acuerdo 637 de 2016 y el Decreto Distrital 413 de 2016, **podrá determinar la construcción o habilitación de CER en cualquier localidad con sujeción a los criterios de localización que define este artículo.**

_Negrilla y Subrayado fuera de texto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

En conclusión, el uso Dotacional Servicio Urbano Básico, tipo Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia de escala Metropolitana está permitido en el Área de Actividad Industrial, Zona Industrial, bajo condiciones específicas que serán definidas en el Plan de Implantación.

• **Edificabilidad**

De acuerdo con el parágrafo 3 numeral 3 del artículo 16 del Decreto Distrital 261 de 2020 “Por medio del cual se modifica parcialmente el Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia para Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 503 de 2003, subrogado por el Decreto Distrital 563 de 2007, aclarado y derogado parcialmente por los Decretos Distritales 132 de 2009 y 510 de 2019”, el cual modifico artículo 26 del Decreto Distrital 563 de 2007, define los estacionamientos e índice de ocupación y altura para el Centro Especial de Reclusión de la siguiente manera:

Sobre el particular es aplicable el artículo 16 del Decreto mencionado el cual indica:

Artículo 16°.- Adiciónese al artículo [79 A](#) al Decreto Distrital 563 de 2007 así:

(...)

Parágrafo 3. Los lineamientos urbanísticos y condiciones específicas de localización para equipamientos **Centros Especiales de Reclusión** los definen las siguientes tablas.

(...)

3. Estacionamientos e índice de ocupación y altura

ÍNDICE OCUPACIÓN Y ALTURA	ESTACIONAMIENTO
<p>I.O. 0,70 sobre área útil.</p> <p>El número de pisos se determinará con sujeción a lo previsto en la norma reglamentaria de la respectiva UPZ.</p>	<p>Como mínimo un cupo para el servicio por cada 100 m² para área administrativa. Sin embargo, por la naturaleza del servicio, no le es exigible estacionamientos para usuarios y visitantes.</p> <p>Por la demanda del servicio se deben considerar además de éstos, los estacionamientos para el transporte de retenidos, vehículos de Policía Investigativa y judicial.</p>

(...)

Fuente: Artículo 79A – Parágrafo 3 – Decreto Distrital 261 de 2020.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

3. AFECTACIONES POR LOS COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y LOS SISTEMAS GENERALES (VÍAS, TRANSPORTE, EQUIPAMIENTOS, ENTRE OTROS), DEFINIDOS POR EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO LA CAPACIDAD DE LAS REDES PARA SOPORTAR EL USO:

Revisado el SINUPOT y la Base de Datos Geográfico-Corporativa BDGC-SDP los predios donde se va implantar el Centro Especial de Reclusión - CER no cuenta con afectaciones en relación con la Estructura Ecológica Principal y los Sistemas Generales.

3.1 LINEAMIENTOS Y NORMATIVA GENERAL SOBRE ESPACIO PÚBLICO

3.1.1 Indicadores urbanísticos y arquitectónicos necesarios para evaluar la funcionalidad del proyecto.

- Áreas de cesión para espacio público:

Mediante el memorando 3-2021-26721 la Dirección de Planes Maestros y Complementarios precisó que "...el proyecto por desarrollar se enmarca en lo dispuesto por el Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad, Defensa y Justicia, adoptado mediante el Decreto Distrital 563 de 2007, y modificado mediante los Decretos Distritales 132 de 2009, 510 de 2019 y 261 de 2020..." y por lo tanto, se considera que estas son las normas aplicables al Plan de Implantación por Etapas para el Centro Especial de Reclusión – CER.

Así mismo, se verificó que los predios sobre los cuales se plantea este proyecto corresponden a los lotes 7 (A/B), 8 y 9 de la Manzana J de la Urbanización Gorgonzola, cuyas áreas de cesión cuenta con Registro Único de Patrimonio Inmobiliario - RUPI, de acuerdo con la información consulta de en el visor SIGDEP del Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público.

En la siguiente imagen se observan las áreas de espacio público generadas cerca al proyecto del Plan de Implantación y que cuentan con RUPI, de acuerdo con la consulta adelantada en <https://sigdep.dadep.gov.co>:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Fuente: SIGDEP – DADEP

Imagen 4. Fuente SIGDEP - DADEP

Por lo tanto, el área objeto de consulta no requiere la proyección de áreas de cesión para espacio público correspondientes a parques, plazas, plazoletas, alamedas, y/o sobrecanchos de andén.

- Mitigación de impactos sobre el espacio público:

Uno de los objetivos del Plan de Implantación es evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia del predio donde se desarrolla el uso dotacional, razón por la que la propuesta para la generación de espacio público para la mitigación de impactos debe plantearse a través de un espacio libre y óptimo para el desplazamiento y momentos de aglomeración por entrada y salida de los usuarios en especial de gran afluencia o contingencia sin impactar el espacio público existente.

Es así que deben preverse medidas para la mitigación de impactos negativos sobre el espacio público, generados por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso o salida de usuarios, disponiendo áreas libres que cumplan la función de transición entre la propiedad privada y el espacio público, atendiendo los siguientes lineamientos:

- Las áreas previstas deben cumplir la función de zonas de transición que permitan la disolución de aglomeraciones de personas, sin impactar negativamente el normal

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 - 90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia.

- Cada área dispuesta para la mitigación de impactos debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y permanencia de peatones.
- En principio, la disposición de dichas áreas no se exige como medida para el manejo de riesgos o la evacuación de personas en situaciones de emergencia. No obstante, pueden destinarse adicionalmente para cumplir esta función, caso en el que adicionalmente se deberán atender las normas relativas a la materia, determinadas por el IDIGER o la entidad competente.
- Estas áreas deberán distribuirse proporcionalmente en cada uno de los accesos peatonales, en relación directa con los flujos y aforos peatonales identificados en el Estudio de Tránsito o el estudio que haga sus veces, debidamente aprobado por la entidad competente, el cual deberá ser incluido en la formulación del Plan de Implantación.
- Deben ser áreas en superficie dura, continua y a nivel con el espacio público adyacente y, en general, descubiertas y exteriores a la(s) edificación(es).
- No obstante, lo anterior, excepcionalmente pueden proponerse como áreas parcialmente cubiertas con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares, dependiendo de las características del uso específico, y justificado en la efectiva mitigación de los impactos urbanísticos identificados.
- Deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el fin establecido.
- Estas áreas libres deben tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área inmediata de influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y Mobiliario urbano de Bogotá vigentes.
- Las áreas de mitigación de impactos no constituyen cargas urbanísticas ni hacen parte de los elementos que conforman el Sistema de Espacio Público.

Por otro lado se encuentra que en el “ANÁLISIS URBANÍSTICO FORMULACIÓN PLAN DE IMPLANTACIÓN POR ETAPAS PARA EL CENTRO ESPECIAL DE RECLUSIÓN - CER, EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA” anexo al memorando 3-2021-26721, se señala que “De acuerdo a los aforos presentados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia Justicia en el oficio de la referencia, la población objeto de atención, que, para efectos del ER, es de 489 personas reclusas y 100 personas en labores administrativas, así como, los resultados de los aforos realizados en el marco de la consultoría y el estudio de tráfico aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Por lo tanto, se debe tener en cuenta que la propuesta de área libre debe dimensionarse y justificarse con base en la aplicación de un indicador de área requerida de 0.90 m2 por peatón sobre la cantidad de usuarios que ingresan o salen peatonalmente a través del espacio público en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso o salida), lo cual debe estar identificado y presentado explícitamente en la formulación del Plan de Implantación, con base en los aforos determinados en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios – EDAU o en el Estudio de Tránsito – ET, debidamente aprobado por la entidad competente, según el caso *realizados en el marco de la consultoría y el estudio de tráfico aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.*”

Por lo tanto, se debe tener en cuenta que la propuesta de área libre debe dimensionarse y justificarse con base en la aplicación de un indicador de área requerida de 0.90 m2 por peatón sobre la cantidad de usuarios que ingresan o salen peatonalmente a través del espacio público en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso o salida), lo cual debe estar identificado y presentado explícitamente en la formulación del Plan de Implantación, con base en los aforos determinados en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios – EDAU o en el Estudio de Tránsito – ET, debidamente aprobado por la entidad competente, según el caso.

- Conectividad y accesibilidad:

Dentro de la propuesta de formulación del Plan de Implantación se debe tener en cuenta lo establecido en el Capítulo 10. “*SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO: PARQUES Y ESPACIOS PEATONALES*”, Subcapítulo 2 – “*Espacios Peatonales*” -, el artículo 263 “*Libre tránsito*”, Artículo 264 “*Normas para la red de andenes*”, y demás normatividad relativa al espacio público.

De la misma forma, se debe dar cumplimiento y correcta aplicabilidad a la Ley 361 de 1997 “*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones*” al Decreto Nacional 1538 de 2005 “*por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361*” a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*”, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 – “*ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO*” del Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas vigentes en la materia.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Es así que dentro de la propuesta se deberán señalar claramente la totalidad de los pasos peatonales seguros propuestos, los cuales deberán garantizar el libre tránsito y movilidad de las personas, desde y hacia el área del Plan de Implantación, así como los mecanismos de integración de las personas con limitaciones físicas. A su vez se deben diferenciar claramente los accesos peatonales de los vehiculares.

- Planimetría:

En los planos tanto de formulación como de diagnóstico se deben presentar debidamente delimitadas y acotadas cada una de las áreas de espacio público existentes y propuestas, diferenciando las zonas de uso público, zonas privadas y áreas de mitigación. Estos planos deberán incluir un cuadro general de áreas con especificación de porcentajes y cálculos, (incluyendo el cálculo de áreas de mitigación - 0.90 m² por peatón) evidenciando el cumplimiento de los requerimientos normativos respectivos, según el caso.

- Cronograma y ejecución:

Se considera necesario que, dentro del cronograma de ejecución del proyecto, se incluyan las actividades tendientes al mejoramiento, adecuación y/o construcción de espacio público y áreas de mitigación, las cuales deben ejecutarse en el corto plazo, con el fin de evitar impactos negativos en la zona debido al desarrollo del proyecto.

Así mismo, considerando que de acuerdo con lo informado en el memorando 3-2021-26721 "La solicitud se enmarca en lo establecido por el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015" y, por lo tanto, el Plan de Implantación se desarrollará por etapas, se considera necesario que se garantice la construcción y adecuación de las áreas de mitigación desde la primera etapa de ejecución del proyecto, y que en el momento de entrada en funcionamiento de cada etapa, se cuente con la totalidad de las áreas de mitigación correspondientes a la misma debidamente construidas.

3.1.2 Afectaciones de los componentes de la Estructura Ecológica Principal y los sistemas generales (vías, transporte, espacio público, entre otro) definidos en el POT.

Se verificó que el área objeto del proyecto tiene frente sobre la Avenida de Los Comuneros (Avenida Calle 6), sobre la cual se debe proyectar el respectivo control ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Decreto Distrital 190 de 2004, en el cual se señala:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

*“(...) **Áreas de control ambiental o de aislamiento** (artículo 162 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 140 del Decreto 469 de 2003).*

Son franjas de cesión gratuita y no edificables que se extienden a lado y lado de las vías arterias con el objeto de aislar el entorno del impacto generado por estas y para mejorar paisajística y ambientalmente su condición y del entorno inmediato. Son de uso público y deberán tener, como mínimo, 10 metros de ancho a cada lado de las vías.

***Parágrafo 1.** Los predios que sean urbanizados en sectores ya desarrollados, donde no se exigió la franja de control ambiental, se deberá ceder una franja de terreno para control ambiental de 5 metros de ancho como mínimo, buscando empatar con el paramento de construcción definido en licencias de urbanización y construcción expedidas y desarrolladas de conformidad con las normas originales de la urbanización. (...)*

***Parágrafo 3.** El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente con el Jardín Botánico producirá una guía para la arborización y manejo de las áreas de control ambiental o de aislamiento con el fin de potenciar sus cualidades como aislamiento paisajístico, de aislamiento acústico, absorción de contaminantes en el aire, y conectividad ecológica. Esta guía consultará los requerimientos urbanos y será adoptada mediante decreto. (...)*

En este sentido se debe tener en cuenta que en el Decreto Distrital 542 del 2015 **“Por el cual se adopta la Guía Técnica para el manejo de las Franjas de Control Ambiental en la Ciudad de Bogotá D.C.”** se establece:

*“(...) **Artículo 2º. Ámbito de Aplicación.** La Guía Técnica aplica a todos los proyectos de diseño en espacio público o privado que intervengan Franjas de Control Ambiental y los elementos que las integren.*

***Parágrafo.** El Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente harán seguimiento sobre la incorporación de los lineamientos técnicos definidos en la Guía Técnica para el Manejo de las Franjas de Control Ambiental en la Ciudad de Bogotá D.C., mediante la revisión y aprobación de los diseños paisajísticos de los proyectos referidos en el epígrafe de este artículo, en cumplimiento del artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución SDA 6563 de 2011 o aquella norma que las modifique o sustituya.(...)”*

Por lo tanto, se recomienda precisar consulta en lo correspondiente con la Secretaría Distrital de Ambiente y demás entidades que se considere pertinente.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

3.1.3 Recomendaciones generales y necesarias para el desarrollo del Plan de Implantación.

Para el tratamiento de arborización se debe tener en cuenta la reglamentación establecida en la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico.

Se debe tener en cuenta que para intervenir el espacio público existente se debe adelantar previamente el trámite para obtener la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público ante la Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", el cual establece entre otras:

"(...) ARTICULO 2.2.6.1.1.12 Licencia de intervención y ocupación del espacio público. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

(...)

(...) Parágrafo 2. Las entidades nivel o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen. (...)"

Para el diseño y construcción de andenes se debe tener en cuenta lo establecido en la Cartilla de Andenes adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018 y la Cartilla de Mobiliario Urbano adoptada mediante el Decreto Distrital 603 de 2007, o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

3.2 LINEAMIENTOS Y NORMATIVA GENERAL SOBRE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Los lineamientos que deberán ser cumplidos en el marco de la formulación por etapas, para el Centro Especial de Reclusión CER, en los aspectos de la malla vial, accesos, estacionamientos de acuerdo con las determinantes de su área de influencia y acciones de mitigación son las que se encuentran a continuación enmarcadas bajo la premisa de lo que establezcan las áreas y entidades que hacen parte de la evaluación del Plan de Implantación entre otras, la Secretaría de Movilidad. El Gestor deberá anexar los conceptos respectivos, e incorporarlos dentro de la formulación.

En primera instancia es preciso mencionar que el proyecto contará con un número de usuarios diarios proyectados de 489 personas reclusas y 100 personas en labores administrativas, según información allegada por el gestor, cifra que se deberá tener en cuenta para la proyección de las acciones de mitigación requeridas.

3.2.1 CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

A- Determinación del área de influencia:

El área de influencia tiene como base las vías arterias principales o secundarias, los elementos de la estructura ecológica principal y demás elementos urbanísticos, así como un radio aproximado de 300.00 m a la redonda.

El área de influencia puede ser ajustada de acuerdo con requerimientos de la Secretaría de Movilidad, en el marco de la formulación y evaluación del estudio de tránsito.

3.2.2 Determinantes generales

- Las definiciones y secciones de la malla vial vehicular son los establecidos por el Decreto Distrital 190 de 2004, anexo denominado "*Perfiles viales*" y los decretos o normas que los complementen.
- Para los radios de giro de vías, para el diseño de las vías se deben prever los radios de giros establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto 787 de 2017 "*Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 327 de 2004 y su Anexo n° 1, en lo que respecta a los radios de giro y se dictan otras disposiciones*".
- En todo caso, se debe garantizar la conexión del proyecto a la malla vial construida y a las redes de servicios públicos.
- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 34 del DECRETO 319 DE 2006 "*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones*", todo generador y atractor de carga que cuente con acceso vehicular, deberá contar con ingreso para los

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

vehículos de carga. Así mismo, se deben adecuar los accesos y salidas de forma tal que se minimice el impacto sobre las calzadas vehiculares durante las maniobras de acceso y salida.

- Cuando se formule el correspondiente plan, este contendrá lo relacionado con las acciones de mitigación respectivamente de acuerdo con lo que señalan los artículos 429 y 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, de acuerdo a lo establecido en el decreto 079 de 2015).
- Se permite el pago compensatorio de estacionamientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 323 de 2004 "*Por medio del cual se reglamenta el Fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos y el Fondo para el Pago Compensatorio de Estacionamientos*", adicionado por el art. 11, Decreto Distrital 138 de 2015.
- Tener en cuenta que las edificaciones que se levanten en predios con frente a vías arterias como es el caso, se deberán adoptar las medidas de insonorización requeridas que garanticen no exceder los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, según establece el Decreto 317 de 2011 "*Por el cual se actualiza la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 108, ZONA INDUSTRIAL, Y No. 111, PUENTE ARANDA, ubicadas en la Localidad de Puente Aranda*", modificado por el decreto 497 de 2012 y 539 de 2015.
- No se permite la provisión de cupos de estacionamientos en localización diferente al predio, de acuerdo al Artículo 9 del el Decreto 317 de 2011, modificado por el decreto 497 de 2012 y 539 de 2015.

3.2.3 Planimetría

Planimetría existente en la BDGC de la SDP: Consultada la Base de Datos Geográfica y Corporativa–BDGC de esta Secretaría, los predios del plan de implantación, estos corresponden a los predios 7, 8 y 9 de la manzana “J” de la Urbanización Gorgonzola (planos urbanísticos 114/4-5A y 114/4-5B).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Imagen 5 y 6 Planos Urbanístico 114/4-5B y 114/4-5ª Urbanización Gorgonzola y lotes incorporados en la SDP

En dichos planos se detalla que el predio esquinero No. 7, originalmente era un solo predio, que posteriormente se desarrolló una anotación R/11388/62 de un proceso de desenglobe en 2 predios, como reposa hoy en la capa de loteo día en la BDGC de la SDP, aunque según la información aportada y verificada en SINUPOT estos dos predios actualmente solo cuentan con un CHIP (AAA0037CHHK) y certificado de tradición.

Los predios del plan colindan con la Antigua Carrera 41 (Hoy Carrera 41ª) al norte y con la Avenida Comuneros al occidente.

Se observa superposición del loteo de la BDGC con el plano urbanístico y el inventario de vías en la SDP, por lo cual debe ser aclarado los paramentos reales del proyecto.

Plano de propuesta: El plano de la propuesta de implantación debe precisar la delimitación del área considerada en el plan, áreas públicas, privadas afectas al uso público, paramentos de las vías con frente al área de implantación, aislamientos, accesos y salidas para los modos considerados (peatones, vehículos, bicicletas, emergencias etc.) así como la reserva vial vigente de la malla arterial.

Igualmente se deben precisar radios de giro, áreas de estacionamiento, caracterización de las vías con frente al predio, secciones transversales (en cumplimiento de los perfiles

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



establecidos en el Decreto 190 de 2004 y en la cartilla de andenes vigente), y los paramentos de las vías con frente al predio.

El plano debe estar georreferenciado al sistema de coordenadas del Instituto geográfico Agustín Codazzi, y disponible en medio físico y digital en formato CAD, para establecer la correspondencia del proyecto con la malla vial y otras determinantes definidas en la Base de Datos Geográfica y Corporativa de esta Secretaría.

3.2.4 Estudio de tránsito y/o de atención de la demanda vehicular.

Consultado el DECRETO 596 DE 2007 “*Por el cual se señalan las reglas para la exigencia, realización y presentación de estudios de movilidad de desarrollos urbanísticos y arquitectónicos en el Distrito Capital*”, el anexo 1 “CUADRO INDICATIVO DE EXIGENCIA DE ESTUDIOS DE TRÁNSITO”, no se encuentra señalado el dotacional de Justicia “CER”.

En este sentido, le aplica lo contenido en el artículo 187 del Decreto 190 de 2004, en el que se establece que “*Todo proyecto de equipamiento y de comercio de escala metropolitana y urbana, deberá estar sustentado en un estudio de tránsito que contenga los análisis rigurosos de la situación con y sin proyecto y de los impactos que genera sobre la movilidad circundante inmediata y de las zonas de influencia. El estudio de tránsito deberá ser aprobado por la Secretaría de Tránsito de Bogotá o la entidad Distrital que haga sus veces.*”.

Sin embargo, este estudio debe ser ejecutado de acuerdo al artículo 10 del DECRETO 079 DE 2015 “*Por el cual se complementan y modifican los procedimientos para el estudio y aprobación de los Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo, contenidos en los Decretos Distritales 1119 de 2000 y 430 de 2005, y se dictan otras disposiciones*”, el cual establece que:

“Cuando se requiera la prestación inmediata de un servicio social por parte de una entidad u organismo estatal, que se encuentre asociado a la protección de derechos fundamentales y previa justificación de la respectiva entidad u organismo ante la Secretaría Distrital de Planeación, el Plan de Regularización y Manejo o el Plan de Implantación, según corresponda, podrá desarrollarse por etapas.”

En este sentido, la Secretaría Distrital de Planeación por medio de la Subsecretaría de Planeación Territorial o la dependencia que haga sus veces, expedirá mediante oficio los lineamientos generales para la mitigación de impactos. Con ese oficio el interesado podrá solicitar la licencia urbanística respectiva.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la primera etapa del Plan, el interesado deberá solicitar la culminación del trámite ante la Secretaría Distrital de Planeación.

En el acto administrativo que apruebe el instrumento final se deberán acoger los lineamientos dados anteriormente por la SDP.” (subrayado incluido)

Así mismo, se deberá tener en cuenta lo estipulado en el decreto 563 de 2007 “Por el cual se subroga el Decreto 503 de 2003 que adoptó el Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia para Bogotá D.C.” en el artículo 16:

“ARTICULO 79 A. Centro Especial de Reclusión - CER. Son los inmuebles destinados de manera transitoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Legislativo 546 de 2020, para garantizar las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad, con medidas de aseguramiento y condenadas en centros transitorios de detención como Estaciones de Policía, Unidades de Reacción Inmediata y otros.

Una vez superada la emergencia sanitaria generada por la enfermedad coronavirus COVID – 19, la edificación adecuada, ampliada y modificada o en proceso de habilitación para CER, se destinará bajo la misma denominación para dar cumplimiento a las órdenes dadas por la Corte Constitucional en la sentencia T – 151 de 2016, numeral 2.4 y en otras providencias judiciales relacionadas. Para este, se deberán tramitar las licencias y permisos a las entidades competentes, según las normas aplicables a la funcionalidad...”
(Subrayado incluido)

3.2.5 Análisis de movilidad

La Secretaria Distrital de planeación, recomienda la incorporación en el Documento Técnico de soporte de formulación del plan de implantación, un compendio o síntesis de los análisis de movilidad que se prevén desarrollar en el estudio de tránsito, que permita identificar las particularidades en cuanto a movilidad, los impactos del proyecto y las acciones de mejora en el entorno vial; asegurando una adecuada operación y accesibilidad al proyecto.

Conforme a lo anterior, dentro del DTS se sugiere incluir la síntesis de:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



- Diagnostico físico y operativo de la situación actual de la infraestructura peatonal, para ciclista y vehicular, inmersa en el área de influencia.
- Determinación de la demanda generada y atraída por el proyecto en los periodos de máxima demanda.
- Capacidad y niveles de servicio de infraestructura peatonal, de ciclistas y vehicular para la situación con y sin proyecto. (método analítico y/o modelos de simulación)
- Trayectorias de circulación peatonal, de ciclistas y vehiculares.
- Identificación de puntos críticos y medidas de mitigación.

Se solicita incluir los planos de señalización vial conceptual donde se identifique las estrategias de mitigación del área de influencia definida, que se ajusten a lo establecido en el *“Manual de señalización vial y dispositivos uniformes para la regulación de tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia”* adoptado mediante la resolución 0001885 de 2015 del ministerio de transporte; así como los diferentes lineamientos emitidos por la SDM mediante el grupo de señalización, dentro de los cuales se encuentran los *“Lineamientos para la implementación de cebras y senderos peatonales en intersecciones no semaforizadas del distrito”*

Con el fin de promover el uso de la bicicleta se considera necesario que dentro del plan de implantación se contemplen cicloparqueaderos, en función a los dispuesto en el Acuerdo 236 de 2006 *“por el cual se adecuan cicloparqueos en las instituciones públicas que prestan atención al público en el Distrito Capital”*; de manera que se propenda por el incremento de cicloparqueaderos estimados por la demanda generada y atraída de ciclistas, o mediante la norma aplicable (Anexo N° 4 Decreto 190 de 2004).

En caso que la propuesta plantee mejoramiento, adecuación o implementación de infraestructura para ciclistas se debe tener en cuenta los lineamientos establecidos en la *“Guía de ciclo infraestructura para ciudades colombianas”* adoptado mediante la resolución 3258 del 2018 por el Ministerio de transporte; asegurando la conectividad, directividad, coherencia, comodidad y atractivo del ciclo infraestructura propuesta.

Asimismo, ante la adecuación de espacio público que involucre modificación o desplazamiento de paraderos de transporte público y todos los elementos que lo componen (señalización vertical, señalización horizontal, modulo, iluminación, entre otros) se debe garantizar en el diseño conceptual de urbanismo y señalización lo dispuesto en la resolución 264 de 2020 emitida por la secretaria de movilidad; lo anterior puntualmente para la Av. Ferrocarril del sur, Av. Los comuneros, Calle 9, Calle 12 y carrera 38, algunos de los

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

corredores que podrían estar inmersos en el área de influencia del proyecto en los cuales circulan rutas de transporte público y en los que se ubican puntos de ascenso/descenso de pasajeros.

Considerando que la zona cuenta con diferentes equipamientos públicos existentes como la estación de Policía, URI (unidad de reacción inmediata) y UPJ (Unidad permanente de justicia) de la localidad de Puente Aranda, así como el plan de implantación del CTP (Centro de Traslado por Protección) que se encuentra en etapa formulación, que conformaran una red de servicios de seguridad ciudadana, defensa y justicia, por lo cual se considera importante que las acciones en el área de influencia estén enfocadas en mejorar las condiciones peatonales, promoviendo los pasos seguros peatonales, la pacificación vehicular, la implementación de andenes con anchos adecuados, rampas y demás elementos que permitan la accesibilidad universal.

Se recomienda realizar un diagnóstico de la operación del retorno sentido Sur-Sur, ubicado sobre la Av. de los Comuneros a la altura de la Carrera 41A, dado su configuración geométrica se evidencia que algunos vehículos realizan el movimiento prohibido Oriente-Sur, realizando un cruce a riesgo de tres carriles sobre la calzada oriental de la Av. de los Comuneros, por lo cual es necesario implementar ante esta problemática acciones de control que permitan la canalización vehicular evitando la realización de movimientos prohibidos.



Imagen 7. Retorno Sur-Sur Av. de los comuneros - Movimiento vehicular prohibido Oriente-Sur.

3.2.6 Cupos de Estacionamientos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



De acuerdo al artículo 79 del DECRETO 261 DE 2020 “*Por medio del cual se modifica parcialmente el Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia para Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 503 de 2003, subrogado por el Decreto Distrital 563 de 2007, aclarado y derogado parcialmente por los Decretos Distritales 132 de 2009 y 510 de 2019*”, se debe prever como mínimo un cupo para el servicio por cada 100 m2 para área administrativa. Sin embargo, por la naturaleza del servicio, no le es exigible estacionamientos para usuarios y visitantes.

Por la demanda del servicio se deben considerar además de éstos, los estacionamientos para el transporte de retenidos, vehículos de Policía Investigativa y judicial.

En zonas requeridas se deben disponer de zonas privadas para la acumulación de vehículos, previa a los puntos de control del acceso y salida de estacionamientos. Las zonas de cargue y descargue, deben dimensionarse de acuerdo a los tipos de vehículos que accedan. En área privadas debe reservarse espacio para el ascenso y descenso de pasajeros.

Todo polo generador de viajes de taxi, deberá reservar dentro de sus instalaciones de estacionamiento, espacio para el ascenso de pasajeros a los vehículos taxi, y se abstendrá de utilizar las zonas de espacio público para ello, de acuerdo a como lo señala el Decreto 319 de 2006 “*Por el cual se adopta el Plan Maestro de movilidad para Bogotá Distrital Capital*”.

Además, se deberá cumplir con los numerales 1, 3 y 4 de las “*Notas Generales*” de los estacionamientos para el uso dotacional del cuadro anexo No. 4. “*EXIGENCIA GENERAL DE ESTACIONAMIENTOS POR USO*” del Decreto 190 De 2004 “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”.

3.2.7 Accesibilidad.

En desarrollo del Plan de Implantación se debe garantizar el cumplimiento al artículo 182 y 197 del Decreto Distrital 190 de 2004, el cual determina la ubicación de los accesos vehiculares respecto al tipo de vía y distancias de las esquinas, así como al artículo **264**, en el que se establecen las normas para la red de andenes y a la Cartilla de Andenes – Decreto 308 de 2018. Se dará prelación a las personas con movilidad reducida, peatones y bicisuarios.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Así mismo, se debe realizar el diagnóstico y propuesta para garantizar andenes homologados a las normas vigentes de accesibilidad en frente al proyecto; la Cr 41 A entre calle 9 y Av. Comuneros costado sur oriental, así como de la Av. Comuneros entre Cr 41 A y Cr 40 costado nor oriental, para garantizar adecuación según cartilla de andenes y normas de accesibilidad del espacio público.

En el caso de generarse recorridos peatonales entre los diferentes equipamientos de seguridad y justicia existente (*Unidad de Reacción Inmediata, Centro de traslado por Protección y el Centro Especial de Reclusión*) que actualmente se desarrollan o se encuentran ya en el sector, según Estudio de Tránsito, se debe garantizar aceras acordes a la cartilla de andenes vigente y normas de accesibilidad universal al medio físico entre dichos equipamientos, garantizando tránsito de peatones que lo requieran en el conjunto de dotaciones que se conforma en la zona.

Así mismo, de generarse atracción de recorridos peatonales desde la malla vial arterial circundante (Av. Comuneros y Avenida Ferrocarril del Sur) y desde paraderos del transporte público al proyecto según lo contenido en el Estudio de Tránsito, se debe diagnosticar y realizar una propuesta para garantizar el buen estado aceras, entre dichos puntos y el CER.

3.2.8 Vialidad y Paramentos

El predio No. 7 de la urbanización Gorgonzola perteneciente al proyecto, tiene frente sobre la Av. De los Comuneros (2) y la Carrera 41 (antes Carrera 41^a). Los predios 8 y 9 de la misma urbanización y así mismo pertenecientes al proyecto, tienen frente sobre la Carrera 41 (antes Carrera 41^a) únicamente, por lo que el proyecto contará con frente sobre las dos vías anteriormente mencionadas.

Se consultaron los planos urbanísticos 114/4-5A y 114/4-5B, así como el Plan de Ordenamiento Territorial para establecer los perfiles de las vías circundantes. Según el mapa No. 16 del Decreto 190 de 2004, denominado "Subsistema de Transporte" del sistema de Movilidad y Estructura Funcional, se evidencia que en la Av. Comuneros se prevé troncal de Transmilenio a futuro por lo que se tipifica como V2B.

A continuación, se enuncian los perfiles viales que deben ser tenidos en cuenta en la formulación.

Nombre	Perfil POT (Dec 190/04)	Medida mínima	Plano
Avenida de Los Comuneros	V-2B	60m	114/4-5A y 114/4-5B

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Carrera 41	V-7	15m	114/4-5A y 114/4-5B
------------	-----	-----	------------------------

Tabla 2. Relación de vías colindantes a los predios objeto del plan.

• **Carrera 41:**

De acuerdo al plano 114/4-5A y 114/4-5B, la carrera 41 con una vía de 15 metros, con 3 metros de andenes y calzadas de 9,00 metros, no detalla clasificación de vías (V-#). Para efectos de la formulación, se recomienda considerar perfiles viales de acuerdo a las secciones transversales del Decreto 190 de 2004, en donde una vía de 15 m corresponde a un perfil V7. Se deben considerar las disposiciones de dimensiones del espacio público peatonal de la Cartilla de Andenes (Decreto 308 de 2018), y los resultados de las modelaciones de tránsito de peatones.

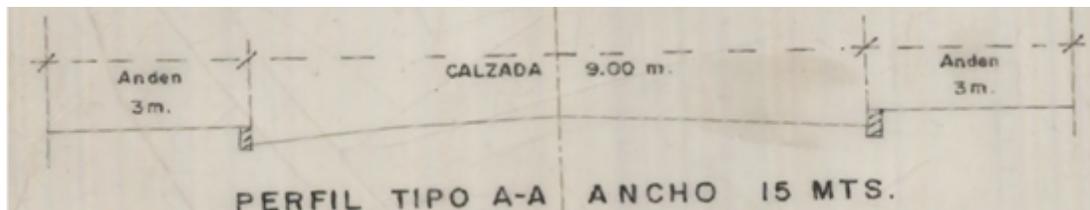


Imagen 8. Perfil Carrera 41. Fuente: Plano urbanístico 114/4-5A y 114/4-5B

• **Avenida de Los Comuneros:**

Consultada la Base de datos Geográfica de la Secretaría Distrital de Planeación, se tiene que el paramento sur occidental del predio No 7 colinda con la Avenida de Los Comuneros, con reserva vial adoptada mediante Decreto 190 de 2004. Es una V-2 según la BDGC de la SDP, con 60 metros, dispone de un separador de 12 metros según el plano urbanístico de la zona). De acuerdo a la BDGC de la SDP no existe afectación de malla vial arterial de la Avenida Comuneros.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

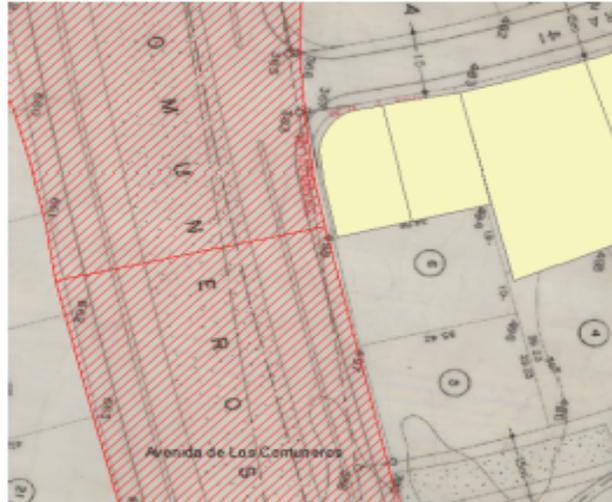


Imagen 9. Superposición de loteo la SDP y reserva de la Av. Comunereros.

3.2.9 Ejecución de proyectos viales, de transporte e instrumentos de planeamiento urbano.

El proyecto debe tener en cuenta la programación de obras de los diferentes planes de desarrollo, diseños y proyectos en ejecución por parte de la administración Distrital. También se deben tener en cuenta los proyectos viales y de transporte a ser ejecutados en el área de influencia.

De acuerdo al servidor de mapas del IDU consultado el 12/11/2021, el andén oriental de la av. Comunereros frente al predio (entre Cr 41Ay Cr 40) identificado con Código de Identificación Vial –CIV- del IDU No. 16004514, está reservado para conservación del espacio público y la red de Ciclorrutas, para las vigencias 2021, 2022, 2023 dentro del Grupo 5, por lo que se debe preguntar al IDU si se intervendrá o no con el fin de prever dentro de las posibles acciones de mitigación. Dentro del mismo programa está incluido el andén de la Carrera 41 A frente a los predios de estudio, identificados con CIV 16001367, aplica la misma consulta al IDU.

Se encuentra en etapa de consulta de determinantes el Plan Parcial “Ejidos” en los predios AC 13 Nro. 36 - 60 y AC 13 Nro. 36 - 08, con solicitud de pronunciamiento solicitada por parte de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana DPRU a la DVTSP con memorando No. 3-2021-27345. Se localiza fuera del área de estudio sugerida.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Así mismo, se encuentra en formulación el Plan Parcial de Renovación Urbana Avenida Colón, los radicados de entrada a la entidad fueron 1-2020-53423 y 1-2020-58504, el memo de entrada, a la DVTSP fue 3-2020-23517, y la respuesta que se le dio fue 3-2021-02007.

Esto para ser tenido en cuenta en la formulación de todos estos planes. Se localiza fuera del área de estudio sugerida.

Se encuentra en formulación del plan de implantación por etapas del Centro de Traslado por Protección CTP (Calle 10 No. 38-75), con pronunciamiento de la DVTSP No. 3-2021- 26975, con áreas de estudio que se sobreponen y deben ser analizadas y coordinadas en conjunto toda vez que se tratan de dotacionales de Justicia complementarios y cercanos.

En la siguiente imagen se aprecia la localización de estos cuatro proyectos:



Imagen 10. Localización de instrumentos con procesos en consulta o trámite.

Se deberá consultar con la SDM el avance del estado del Estudio de tránsito de estos, con el fin de articular los respectivos estudios de movilidad y acciones de mitigación del plan de implantación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

3.2.10 Desarrollo orientado al Transporte Sostenible

De ser viable, se sugiere considerar el incremento de cupos y facilidades para bicicletas y sus usuarios, con el fin de incentivar su uso.

Adicional, se debe garantizar el acceso peatonal directo, desde las zonas de donde se atraerá flujo y la malla vial arterial circundante de la Av. Comuneros y Av. Ferrocarril del sur.

Se debe garantizar la conexión con la red de Ciclorrutas construida en el separador de la Av. Comuneros y Av. Ferrocarril del sur, generando continuidad y acceso al proyecto a modos alternativos y sostenibles.

3.2.11 Componente de Servicios Públicos

Los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos y las afectaciones que tiene el “Plan de Implantación Centro Especial de Reclusión-CER”, se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos 201 al 229 del Decreto Distrital 190 de 2004, los Planes Maestros de Servicios Públicos, las Normas Técnicas y la factibilidad y disponibilidades por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos, así:

A. Sistema de Acueducto y Alcantarillado

No.	Normatividad Aplicable
1	Ley 142 de 1994, “Ley de Servicios Públicos domiciliarios” y las normas complementarias.
2	Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) - 2000 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico-Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico.
3	Decreto Distrital 190 de 2004 (Artículos 207 al 210)
4	Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado (Decreto Distrital 314 de 2006)

Se revisó el Sistema de Información Geográfico de la Secretaría Distrital de Planeación, que recibe la información de la Infraestructura de Datos Espaciales del Distrito Capital- IDECA, que coordina la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, según la información que reporta la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, por lo tanto, la precisión de la información, es de competencia de la empresa de servicios públicos, la información de redes es la siguiente:

Sistema de Acueducto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Se observa red matriz de acueducto sobre la Avenida de los Comuneros y redes menores de acueducto que recorren la manzana donde se localiza el Plan de Implantación Centro Especial de Reclusión-CER.

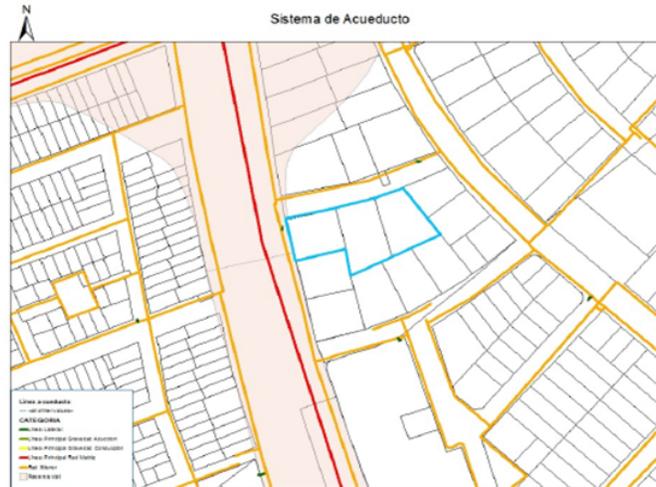


Imagen 11. Fuente: Sistema de Información Geográfico SDP- Información reportada a la INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES DE BOGOTÁ –IDECA, por la EAB

Sistema de Alcantarillado Sanitario

Se observan redes de alcantarillado sanitario en la manzana donde se localiza el Plan de Implantación Centro Especial de Reclusión-CER.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



Imagen 12.. Fuente: Sistema de Información Geográfico SDP- Información reportada a la INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES DE BOGOTÁ-IDECA por la EAB

Observaciones:

No.	Observación
1	Incluir en el Documento Técnico de Soporte, el Capítulo de Servicios Públicos, donde se desarrolle el Sistema de Acueducto, Alcantarillado Sanitario y Pluvial.
2	Aportar concepto de factibilidad y/o disponibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
3	El Plan de Implantación deberá contar con la cantidad suficiente de hidrantes para garantizar la disponibilidad frente a una eventualidad por emergencia, especialmente en el caso de incendio.
4	El Proyecto debe contar con la separación de alcantarillado sanitario y pluvial.

B. Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público

No.	Normatividad Aplicable
1	Ley 142 de 1994 "Ley de Servicios Públicos domiciliarios" y las normas complementarias.
2	Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE (Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 expedido por el Ministerio de Minas y Energía)
3	Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP (Resolución No 180540 del 30 de marzo de 2010 del Ministerio de Minas y Energía).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

4	Decreto Distrital 190 de 2004 (Artículos 222 al 223)
5	Decretos Distritales 309 de 2006, 087 de 2010 y 100 de 2019 (Plan Maestro de Energía)
6	El Manual Único de Alumbrado Público-MUAP (Decreto 500 de 2003 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Resolución 17 de febrero 10 de 2004 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP).

Se revisó el Sistema de Información Geográfico de la Secretaría Distrital de Planeación, que recibe la información de la Infraestructura de Datos Espaciales del Distrito Capital-IDECA, que coordina la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, según la información que reporta la Empresa de ENEL Codensa S.A. ESP, por lo tanto, la precisión de la información, es de competencia de la empresa de servicios públicos, la información de redes es la siguiente:

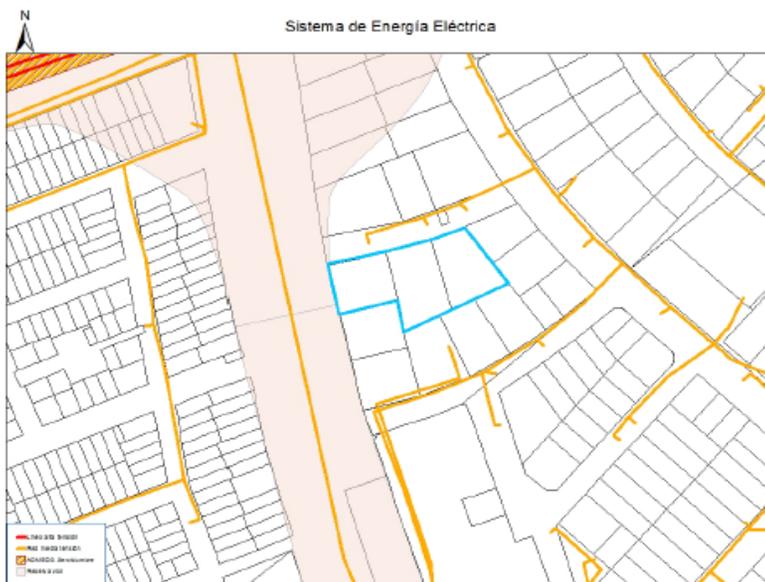


Imagen 13. Fuente: Sistema de Información Geográfico SDP- Información reportada a la INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES DE BOGOTÁ-IDECA. por la Empresa ENEL Codensa S.A.ESP

Se observan redes de media tensión en la manzana donde se localiza el Plan de Implantación Centro Especial de Reclusión –CER.

Observaciones

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

No.	Observación
1	Incluir en el Documento Técnico de Soporte, el Capítulo de Servicios Públicos, donde se desarrolle el Sistema de Energía y Alumbrado Público.
2	Aportar concepto de disponibilidad del servicio de Energía por parte de la Empresa ENEL Codensa S.A. ESP.
3	Cumplir las distancias de seguridad de las redes de media y baja tensión a las construcciones en cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE.

C. Sistema de Gas Natural Domiciliario

No.	Normatividad Aplicable
1	Ley 142 de 1994, "Ley de servicios públicos domiciliarios" y las normas complementarias.
2	Norma Técnica Colombiana NTC 3728: Líneas de Transporte y redes de Distribución de Gas.
3	Resolución CREG 067 de 1995, "Por la cual se establece el Código de Distribución de Gas Combustible por redes"
4	Decreto Distrital 190 de 2004 (Artículos 226 al 229).
5	Plan Maestro de Gas Natural Domiciliario-Decretos Distritales 310 de 2006 y 088 de 2010

Se revisó el Sistema de Información Geográfico de la Secretaría Distrital de Planeación, que recibe la información de la Infraestructura de Datos Espaciales del Distrito Capital- IDECA, que coordina la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, según la información que reporta la Empresa VANTI Gas Natural S.A. ESP, por lo tanto, la precisión de la información, es de competencia de la empresa de servicios públicos, la información de redes es la siguiente:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

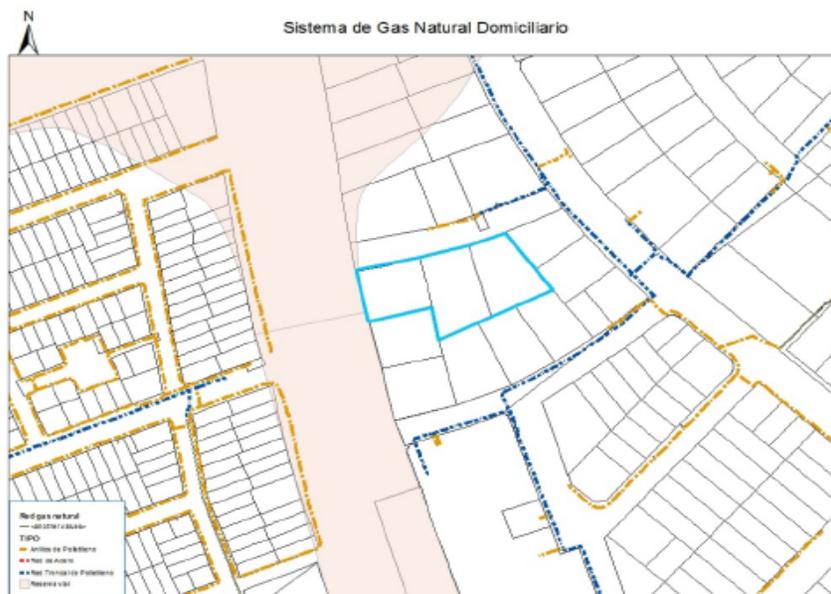


Imagen 14. Fuente: Sistema de Información Geográfico SDP- Información reportada a la INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES DE BOGOTÁ-IDECA. por la Empresa VANTI Gas Natural S.A. ESP

Se observa red troncal de polietileno y anillo de polietileno en la manzana donde se localiza el Plan de Implantación Centro Especial de Reclusión-CER.

Observaciones:

No.	Observación
1	Incluir en el Documento Técnico de Soporte, el Capítulo de Servicios Públicos, donde se desarrolle el Sistema de Gas Natural Domiciliario.
2	Aportar el concepto de disponibilidad de la Empresa VANTI Gas Natural S.A. ESP

D. Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC

No.	Normatividad Aplicable
-----	------------------------

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 51
Anexos: No
No. Radicación: 2-2022-30687 No. Radicado Inicial: 1-2021-69154
No. Proceso: 1777864 Fecha: 2022-03-31 09:00
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SCJ
Dep. Radicadora: Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

1	Decreto Nacional 1078 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las comunicaciones".
2	Ley 1341 de 2009, "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones".
3	Ley 2108 de 2021 "Ley de internet como servicio público esencial y universal o por medio de la cual se modifica la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones
4	Decreto Distrital 190 de 2004 (Artículos 224 y 225).
5	Decreto Distrital 397 de 2017, "Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones".

Se revisó el Sistema de Información Geográfico de la Secretaría Distrital de Planeación, que recibe la información de la Infraestructura de Datos Espaciales del Distrito Capital-IDECA, que coordina la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, según la información que reporta la Empresa de Teléfonos de Bogotá-ETB, por lo tanto, la precisión de la información, es de competencia de la empresa de servicios públicos, la información de redes es la siguiente:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

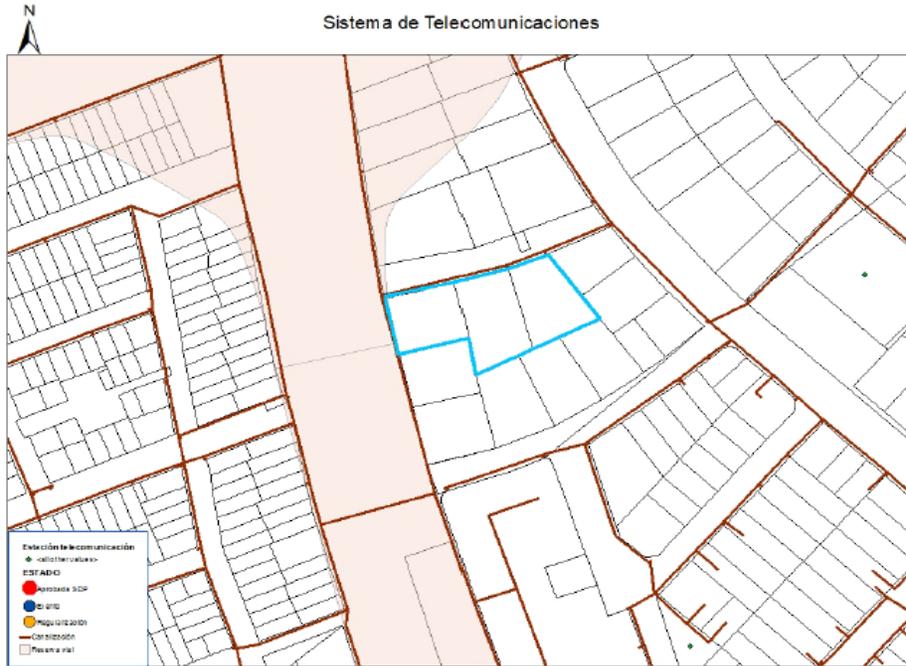


Imagen 15. Fuente: Sistema de Información Geográfico SDP- Información reportada a la INFRAESTRUCTRA DE DATOS ESPACIALES DE BOGOTÁ-IDECA. por la Empresa ETB

Se observan redes de telecomunicaciones de la Empresa de Teléfonos de Bogotá, en la manzana donde se localiza el Plan de Implantación Centro Especial de Reclusión-CER

Observaciones:

No.	Observación
1	Incluir en el Documento Técnico de Soporte, el Capítulo de Servicios Públicos, donde se desarrolle el Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
2	Aportar el concepto de disponibilidad de la Empresa ETB ó del operador de telecomunicaciones que preste su servicio en el sector.

E. Sistema para el Manejo y Aprovechamiento de Residuos Sólidos

No.	Normatividad Aplicable
-----	------------------------

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

1	Decreto Nacional 281 de 2013, "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo".
2	Decreto Distrital 190 de 2004 (artículos 211 al 216).
3	Decreto Distrital 312 de 2006 (Plan Maestro de Residuos Sólidos), y los Decretos Distritales 620 de 2007, 261 de 2010, 456 de 2010, 113 de 2013 y 469 de 2015.

Observaciones:

No.	Observación
1	Incluir en el Documento Técnico de Soporte, el Capítulo de Servicios Públicos, donde se desarrolle el Sistema para el Manejo y Aprovechamiento de Residuos Sólidos
2	Aportar el concepto de disponibilidad del Operador de Aseo en el sector

Aspectos Adicionales en materia de Servicios Públicos

El Plan de Implantación debe seguir los lineamientos para el desarrollo de los siguientes temas:

1.Subterranización de Redes de servicios públicos

Se deben considerar las disposiciones en materia de subterranización de redes contenidas en la Resolución No 011 de la Secretaría Distrital de Planeación.

La Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución SDP No 011 del 04 de enero de 2013, "Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital", que el artículo 18, define la configuración para la ubicación de los nuevos proyectos de redes subterráneas de servicios públicos, en el espacio público, así:

"Artículo 18. Normas aplicables a las redes subterráneas de las empresas de servicios públicos. Con el propósito de garantizar la ocupación ordenada del espacio público en nuevos desarrollos urbanos, específicamente en el área de los andenes, se deben atender las siguientes disposiciones y requerimientos:

1. *El andén de acuerdo con la Cartilla de Andenes de la Secretaría Distrital de Planeación, se divide en cuatro (4) franjas funcionales, distribuidas desde el paramento de la*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- edificación, hasta el sardinel del andén, así: Franja de servidumbre de la edificación, franja de circulación peatonal, franja de amoblamiento y franja de servicio de calzada.*
2. *Las redes de servicios públicos subterráneas irán debajo de la franja de circulación peatonal.*
 3. *La distribución de las redes de servicios públicos subterráneas, se desarrolla así:*

3.1. Para andén en la franja de circulación peatonal con ancho mayor a 4.0 metros, la distribución y participación porcentual del servicio público desde el borde la franja de servidumbre de la edificación hasta el borde exterior de la franja de circulación peatonal es la siguiente:

Redes Secas:

- 1) *Energía (20 %)*
- 2) *Telecomunicaciones (40 %).*

Redes Húmedas:

- 3) *Acueducto (20%)*
- 4) *Gas Natural (20%).*

(Ver anexo 1 de la presente Resolución).

3.2 Para anden, en franja de circulación con ancho menor a 4.0 metros y/o en la eventualidad que la porcentualización no se pueda cumplir, se deberá solicitar por escrito al IDU la modificación propuesta antes de ejecutar las obras, con el fin de coordinar la localización de las redes.

4. *La ubicación de los ductos debe ser centrada con respecto al ancho del corredor determinado por los porcentajes definidos anteriormente. Así mismo, tendrá prelación la infraestructura que respete la porcentualización exigida.*
5. *Dentro de la porcentualización, tendrán prelación las áreas de las esquinas para semaforización, por lo cual las Empresas Prestadoras de los Servicios Públicos deberán mantener libres dichas áreas.*
6. *El porcentaje asignado a las telecomunicaciones debe ser distribuido de forma equitativa entre los operadores de las redes de telecomunicaciones”.*

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

En el anexo 1 de la Resolución 011 de 2013, se detalla la ubicación de las redes de servicios públicos, así:

ANEXO No 1

Localización de las redes de los servicios públicos domiciliarios y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el espacio público subterráneo

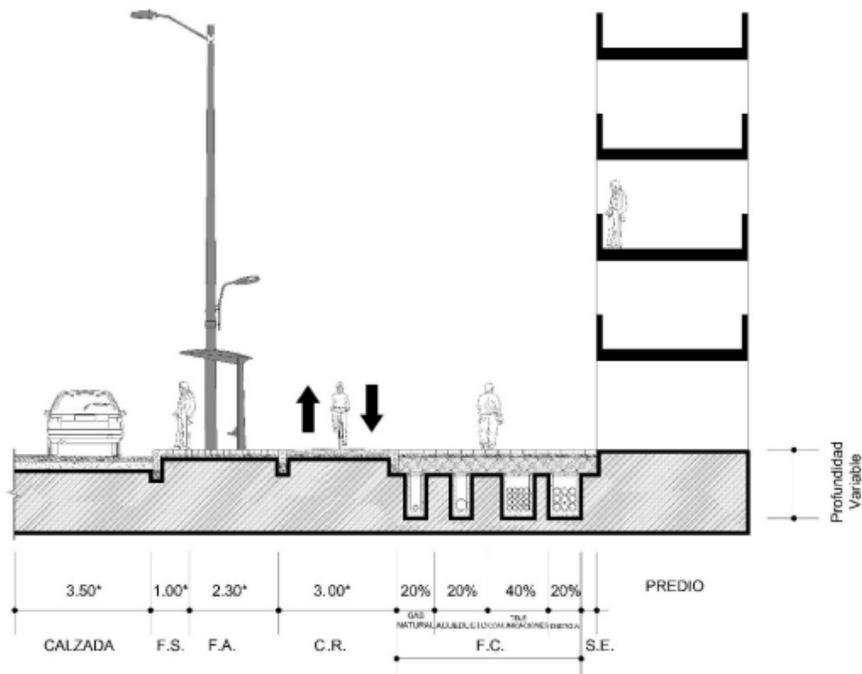


Imagen 16. Sección de andén con distribución de áreas de servicios públicos.

2. Aspectos Tecnológicos

Se sugiere en el marco de la formulación del Plan de Implantación incorporar los lineamientos en los siguientes temas:

No	Tema	Acciones
----	------	----------

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
 Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018
 PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

1	Ciudades Inteligentes	Smart Cities- Ciudades Inteligentes estrategia internacional.	Aplicación de tecnologías acorde con el nuevo modelo de Ciudades Inteligentes – “SmartCities”, como estrategia internacional para que los equipamientos implementen tecnologías de Información y Comunicaciones- Tics, autogestión administrativa, controles de seguridad, eficiencia energética, energías renovables, manejo adecuado de basuras, ahorro de agua, aprovechamiento de aguas lluvias e instalaciones para el control de incendios.
2	Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible	El Decreto Distrital 528 de 2014, "Por medio del cual se establece el sistema de Drenaje Pluvial Sostenible del Distrito Capital,	Articulación de los Sistemas urbanos de Drenaje Sostenible con los Sistemas de Alcantarillado Pluvial.
3	Practicas sostenibles según la Política de Urbanismo y Construcción sostenible	Decreto Distrital 566 de 2014, “Por el cual se adopta la política de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014- 2024”.	Iluminación Eficiente Ventilación cruzada Terrazas verdes Entre otras acciones
4	Eficiencia energética	Ley 1715 de 2014, “Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al sistema Energético Nacional”.	Iluminación Eficiente. Utilización Fuentes No Convencionales de Energía. Fococeldas solares, eólicos u otros.

4. RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS GENERALES

4.1. Solicitante al predio objeto de Implantación

Se debe acreditar la titularidad del predio objeto del Plan de implantación para la radicación de la formulación. En caso de no ser propietarios del predio objeto de implantación, debe allegarse la anuencia por parte del propietario(s) o acreditar la posesión, conforme a lo establecido en el artículo 3° “Solicitantes” del Decreto Distrital 1119 de 2000, verificando la tradición del inmueble de acuerdo a lo registrado en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

4.2. Documentación requerida

La formulación del Plan de Implantación deberá ser radicada en la Secretaría Distrital de Planeación con el formulario MFO-022, contenido en el Anexo No. 2, acompañado de la documentación que el mismo formulario señala y la establecida en el artículo 3 del Decreto Distrital 1119 de 2000 adicionado en el artículo 3 del Decreto Distrital 079 de 2015, el cual puede ser consultado en la página del Sistema Único de Información de Trámites - SUIT en el siguiente link:

<http://www.suit.gov.co/VisorSUIT/index.jsf?FI=11463>

4.3. Planimetría

Con respecto a los planos para la etapa de formulación del Plan de Implantación, éstos han de ser esquemáticos, sin detalles arquitectónicos y, deberán estar acordes al formato y condiciones técnicas establecidas por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios (Anexo 3) en el cual se precisen las áreas de cesión para espacio público (zonas verdes y malla vial peatonal y vehicular en el caso de existir), se delimiten, diferencien y se acote claramente y con exactitud las áreas actuales y propuestas relacionadas con: paramentos, secciones transversales, zonas vehiculares, peatonales, franjas de control ambiental, las zonas de uso público y/o de cesiones, áreas privadas afectas al uso público, ocupación, usos, volumetría, alturas, disposiciones de áreas libres, antejardines, retrocesos y aislamientos, todo acompañado del respectivo cuadro de áreas en el que se pueda evidenciar lo anterior, incluyendo el cálculo de áreas de mitigación – según el caso.

Así mismo, tanto para la formulación como el diagnóstico, se debe presentar un **plano de espacio público**, debidamente acotado y con su respectivo cuadro de áreas, con el fin de verificar las áreas planteadas, debidamente delimitadas, diferenciando y acotando cada una de las áreas de espacio público existentes y propuestas, así:

- áreas privadas,
- áreas privadas afectas al uso público,
- paramentos,
- secciones transversales,
- zonas vehiculares,
- zonas peatonales,
- las áreas cubiertas,
- áreas de circulación peatonal.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Estos planos deberán incluir un cuadro general de áreas con especificación de porcentajes y cálculos (incluyendo cálculo de áreas de mitigación de 0.90 m2 por peatón), que evidencien el cumplimiento de los requerimientos normativos, según el caso.

Se deben señalar debidamente las dimensiones de cada una de las áreas propuestas (andenes, rampas, etc.), toda vez que se debe verificar que tanto su medida como su proporción, cumplan con los lineamientos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el Plan Maestro de Espacio Público y en las Cartillas de andenes y mobiliario urbano respectivamente.

Adicionalmente, se recomienda que tanto los documentos de la formulación como los planos que acompañan la propuesta sean entregados en físico y magnético. De manera específica los planos deben estar referenciados al sistema de coordenadas del Instituto geográfico Agustín Codazzi y en archivos de formato Autocad DWG o ArcGIS 10.1.

4.4. Concepto ambiental.

Es requisito indispensable que el solicitante aporte concepto ambiental aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 4001 de 2010 “Por la cual se actualiza la Resolución 924 de 2006 que establece el contenido y el procedimiento de los conceptos ambientales de los planes de implantación”, expedida por dicha entidad.

4.5. Estudio de tránsito

Para la adopción del plan de Implantación en cuestión, se requiere del cumplimiento del artículo 187 del Decreto Distrital 190 de 2004, en el que se establece que “*Todo proyecto de equipamiento y de comercio de escala metropolitana y urbana, deberá estar sustentado en un estudio de tránsito que contenga los análisis rigurosos de la situación con y sin proyecto y de los impactos que genera sobre la movilidad circundante inmediata y de las zonas de influencia. El estudio de tránsito deberá ser aprobado por la Secretaría de Tránsito de Bogotá o la entidad Distrital que haga sus veces.*”.

En consecuencia, para la adopción del plan de implantación de la referencia, se debe contar con el concepto de aprobación del estudio de tránsito, por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, y el acta de compromisos, que hace parte del mismo. Las determinantes de la aprobación del estudio de tránsito deben corresponder con las determinantes de la propuesta de formulación, presentada en esta Secretaría.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



En el marco del Estudio de Tránsito, la Secretaría Distrital de Movilidad determinará la pertinencia de la propuesta en temas de tránsito y transporte en concordancia con las determinantes señaladas por las entidades que hacen parte de la evaluación de la propuesta. Los requerimientos que llegase a definir, deberán ser atendidos y previstos en la propuesta.

4.6. Cronograma y Ejecución

La propuesta debe incluir el cronograma detallado de ejecución que discrimine el plan de ejecución del proyecto y sus etapas de desarrollo. Es decir, que se debe presentar el detalle de los compromisos, acciones y actividades relacionadas con las obras de mejoramiento, adecuación, mitigación de impactos urbanísticos y construcción del espacio público, las cuales deben desarrollarse e incluirse en la primera etapa (Corto plazo) del cronograma de ejecución propuesto, con el fin de evitar impactos negativos en la zona en razón, de una parte, a la escala del equipamiento y, de otra, al desarrollo mismo del proyecto.

La propuesta debe contener el cronograma del desarrollo de las áreas privadas, y públicas, para la entrada en operación de los usos y actividades previstas en la implantación del proyecto, los promotores están obligados sin excepción, a prever, desarrollar e implementar, los estudios y diseños, la ejecución, adecuación e intervención de la malla vial circundante al proyecto, y demás espacios públicos, así como las acciones de mitigación, y demás”.

4.7 Socialización

Con relación la socialización es necesario hacer énfasis respecto del cumplimiento de los establecido en Decreto Distrital 563 de 2007 “*Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa Justicia para Bogotá D.C*”, en particular lo señalado por el artículo 97 que establece:

“ARTICULO 97. Socialización del Plan. *Las ubicaciones de los equipamientos en cada una de las localidades serán sometidas por la Secretaría de Gobierno y las entidades responsables de la ejecución de cada uno de ellos a un proceso de socialización donde se sustente, técnica, social, económica y ambientalmente dicha ubicación y su conveniencia para la calidad y cobertura.*

En el corto plazo, se realizarán acciones de divulgación y socialización sobre los objetivos y disposiciones de la modificación del Plan y en el mediano y largo plazo, se llevarán a cabo acciones de comunicación y participación sobre el seguimiento y evaluación del mismo.”
(Sublíneas fuera de texto).

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



IV. VIGENCIA PARA LA FORMULACION DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN

De acuerdo con el análisis presentado en este documento, se puede continuar con el procedimiento restante de formulación del Plan de Implantación por etapas, estipulado en el Decreto Distrital 1119 de 2000. Lo anterior deberá tener lugar cumpliendo con lo señalado en este oficio. Las condiciones normativas no previstas aquí no implican el no cumplimiento de la norma que se requiera.

Por consiguiente, se recuerda que lo señalado en este concepto indica la respuesta a la solicitud de Lineamientos Generales para la mitigación de impactos y la viabilidad para la formulación del Plan de Implantación por etapas del Centro Especial de Reclusión – CER localizado en los predios con nomenclatura catastral Carrera 41 A No. 6 – 08 CHIP AAA0037CHHK, Carrera 41 A No. 6 – 34 CHIP AAA0037CHJZ y Carrera 41 A No. 6 – 60 CHIP AAA0037CHKC, en la Localidad de Puente Aranda; puesto que en lo que resta de la etapa de formulación y adopción del Plan Implantación en mención, la Secretaría Distrital de Planeación podrá requerir información adicional y realizar exigencias para la mitigación de impactos negativos en el entorno urbano y la óptima implantación del equipamiento; en articulación con los Sistemas Generales dentro del procedimiento establecido en el Decreto Distrital 1119 de 2000, modificado por los Decretos Distritales Nos. 079 de 2015, 132 de 2017 y 198 de 2019.

Por lo anterior, la presente expedición de Lineamientos Generales para la mitigación de impactos y de viabilidad para la formulación del Plan de Implantación por etapas, se enmarca en lo establecido en el artículo 10 del Decreto 079 de 2015, que cita:

“Artículo 10.-Cuando se requiera la prestación inmediata de un servicio social por parte de una entidad u organismo estatal, que se encuentre asociado a la protección de derechos fundamentales y previa justificación de la respectiva entidad u organismo ante la Secretaría Distrital de Planeación, el Plan de Regularización y Manejo o el Plan de Implantación, según corresponda, podrá desarrollarse por etapas.

En este sentido, la Secretaría Distrital de Planeación por medio de la Subsecretaría de Planeación Territorial o la dependencia que haga sus veces, expedirá mediante oficio los lineamientos generales para la mitigación de impactos. Con ese oficio el interesado podrá solicitar la licencia urbanística respectiva.

Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la primera etapa del Plan, el interesado deberá solicitar la culminación del trámite ante la Secretaría Distrital de Planeación. (Negrita y subrayado fuera de texto)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 51
Anexos: No
No. Radicación: 2-2022-30687 No. Radicado Inicial: 1-2021-69154
No. Proceso: 1777864 Fecha: 2022-03-31 09:00
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SCJ
Dep. Radicadora: Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Adicionalmente, como ya se mencionó la solicitud Lineamientos para Plan Implantación por etapas Centro Especial De Reclusión – CER, fue realizada en legal y debida forma, y su estudio y evaluación se efectúa en el marco normativo del Decreto Distrital 190 de 2004 al momento de la radicación 1-2021-69154 del 10 de agosto de 2021, previo al régimen normativo en transición para la aplicación del Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”.

Finalmente, se debe notificar del presente oficio al representante legal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o su apoderado, informando que contra el presente oficio procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial y apelación ante el Secretario Distrital de Planeación, los cuales deben ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento de los términos de la publicación, según sea el caso de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los artículos 76 y los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Cordialmente,

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

- Revisó: Edgar Andrés Figueroa Victoria -Director de Planes Maestros y Complementario
Margarita Rosa Caicedo Velásquez- Directora del Taller del Espacio Público
María Victoria Villamil Páez Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Alfonso Eduardo Pinaud Velasco (SPT)
Giovanni Perdomo. Abogado Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial
- Proyectó: Martha Lucia Useche Casas - Arquitecto Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Astrid Garzón - Dirección del Taller del Espacio Público
Brando Tamayo Martínez- Arquitecto. Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Giovanni Sabogal Reyes – Ingeniero Componente de servicios públicos. Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
María Fernanda Morales – Ingeniera Componente de movilidad y transporte. Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
- Anexos: Anexo 1: Área de influencia
Anexo 2: Formulario M-FO-022
Anexo 3: Formatos para el desarrollo de la Planimetría (formato-plano.dwg)
- Copia: Ing. **DIEGO SUAREZ** – Subdirector de Infraestructura
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AC 13 # 37-35 – Teléfono: 3649400

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

contactociudadano@movilidadbogota.gov.co

Dr. **ALEJANDRO GÓMEZ CUBILLOS**
Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Avenida Caracas #. 54 – 38 – Teléfono: 3778899 Ext. 8900

Expediente 1-2021-69154

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.